

presente Acuerdo, las disposiciones del Convenio de 15 de mayo de 1953, que crearon una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos en la estación de Cerbère, completadas por el canje de notas de 17 de abril de 1961, relativo a la extensión de dicho Convenio en lo que se refiere a los controles nacionales yuxtapuestos en la estación de Cerbère.

La Embajada de España tiene el honor de poner en conocimiento del Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno español aprueba las disposiciones de este Acuerdo.

En estas condiciones, la mencionada nota del Ministerio y la presente constituyen, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno francés, que confirma el de 20 de mayo de 1969, relativo a la creación en la estación de Cerbère, en territorio francés, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos, que entrara en vigor con fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 25 de agosto de 1969

Lo que en relación con el Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, relativo a las Oficinas de Controles yuxtapuestos y de controles en ruta, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de septiembre de 1969 por la que se dispone el procedimiento que habrá de seguirse para el ingreso en el Tesoro del producto de las ventas de bienes inmuebles que se realicen al amparo de lo establecido en el apartado b) del artículo quinto de la Ley 5/1968 y para la posterior habilitación en el Presupuesto de Gastos de los créditos que procedan.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14624, primera columna, párrafo segundo, donde dice: «... con el referido concepto legal, ...», debe decir: «... con el referido precepto legal, ...»

En la página 14624, segunda columna, norma 3.2., líneas cuarta y quinta, donde dice: «... los pasará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, ya que elevará...», debe decir: «... los pasará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, la que elevará...»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de octubre de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1969, páginas 15660 a 15667, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10, apartado b). Donde dice: «Los mayores de dieciocho años...», debe decir: «Los menores de dieciocho años...»

Artículo 12, párrafo segundo, líneas 3 y 4. Donde dice: «... el empresario podrá mantener...», debe decir: «... el empresario podrá proponer...»

Artículo 35, párrafo primero, línea 5. Donde dice: «... en Oficinas de Colocación...», debe decir: «... en las Oficinas de Colocación...»

Artículo 77, párrafo tercero, línea 4. Donde dice: «... artículo 44...», debe decir: «... artículo 60...»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2348/1969, de 11 de octubre, por el que se establecen, prorrogan y amplían los contingentes arancelarios de una serie de productos siderúrgicos.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y de los informes recibidos del Ministerio de Industria, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español y la elevación de los precios internacionales, crear prorrogar y ampliar los contingentes arancelarios de una serie de productos siderúrgicos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen los contingentes arancelarios, libres de derechos, con un plazo de validez hasta el treinta y uno de diciembre, que se enumeran a continuación:

Partida	Artículo	Cantidad — Tm.
73.13 B.1.a	Chapa de 3 milímetros o más .....	10.000
73.13 B.3.c	Chapa galvanizada .....	15.000

Artículo segundo.—Se proroga el plazo de validez del contingente de llantón (P. A. setenta y tres punto cero siete B punto tres punto a), sin ampliación de la cantidad inicialmente establecida y con el mismo régimen de derechos, hasta el treinta y uno de diciembre.

Artículo tercero.—Se amplía en las cantidades que se citan los siguientes contingentes arancelarios, libres de derechos:

Partida	Artículo	Cantidad — Tm.
73.07 B.4.a	Slabs de más de 1.000 kilogramos ...	40.000
73.08	Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o de acero .....	50.000
73.10 B.1	Fermachin .....	10.000
73.13 B.2.c y d	Chapa laminada en frío de menos de 2 milímetros .....	50.000
73.13 B.3.b	Hojalata .....	45.000

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Comercio para que a la vista del nivel de precios existente en el mercado internacional y en el mercado interior, revise y modifique el nivel de derechos establecido en todos los contingentes citados en los tres artículos anteriores.

Artículo quinto.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ